

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 04/03/2024. A despacho del señor Juez el presente proceso divisorio informando que el abogado de la parte opositora presenta solicitud de aplazamiento por un accidente que sufrió, en las instalaciones del despacho, argumentó que no se sentía en condiciones de atender la diligencia por su convalecencia. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR -1  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:610

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00191-00  
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: CONDOMINIO ALTOS DEL CAMPESTRE  
Demandado: MARIO JARAMILLO ARANGO

Vista la constancia secretarial y encontrando debidamente sustentada la solicitud, se fija el **23 de abril de 2024 hora 2:30pm** como fecha para continuar la celebración de audiencia de que trata e artículo 372 del Código General del Proceso (CGP), en concordancia con lo establecido en el artículo 404 del CGP.

La audiencia se realizará por lifesize en el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18525114>  
Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su*

*apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

Conforme con el numeral 7<sup>1</sup> del mentado artículo se cita a las partes para que rindan interrogatorio de parte, el cual es obligatorio. Para este fin, se advierte a las partes que solo podrán rendir dicho interrogatorio la parte, o el representante legal designado de la entidad, lo cual no podrá hacerse por medio de apoderado. La citación de las partes corre por responsabilidad de los apoderados.

*"7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.*

*El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.*

*El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.*

*A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.”*

Conforme con le parágrafo del artículo 372, el decreto de pruebas se mantendrá incólume, conforme a la providencia de segunda instancia, y a la decisión notificada por auto del 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-03-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario